RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

SUJETO OBLIGADO: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Mexico

EXPEDIENTE: RR.IP.2372/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 2372/2019 (Materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de agosto de 2019	Sentido: Modifica
Sujeto obligado: Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Mexico		Folio de solicitud: 0100000132119
Solicitud	Los tabuladores de sueldos de todos los cargos de servidores públicos que se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, del año 1985 al año 2019; o que de ser el caso, se le orientara la manera y la autoridad a la cual solicitarlos.	
Respuesta	Que resultaba incompetente para proporcionar la información solicitada, toda vez que el mismo no genera, ni detenta ni administra la misma; por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, orientó y canalizó la solicitud de mérito a la unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de México para su correcta y oportuna atención.	
Recurso	Que la respuesta carecía de la debida fundamentación y motivación; toda vez que se omitió señalar el artículo 10, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuya disposición señala que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene la atribución de *"emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas*"; por lo que el sujeto obligado resultaba competente.	
Controversia	Determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es decir, en determinar si el sujeto obligado resulta competente o no para proporcionar la información solicitada de conformidad con sus funciones, atribuciones facultades.	
Resumen de la resolución	Con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado; en virtud de que el agravio de la persona recurrente, deviene parcialmente fundado; no obstante que la remisión por incompetencia de la solicitud de acceso a la información pública que nos atiende fue realizada conforme a derecho, ya que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con sus facultades, funciones y atribuciones debiera contar en sus archivos con la información solicitada dado que versa sobre servidores públicos adscritos a ésta; este fue omiso en remitir la solicitud de mérito a la Secretaria de Administración y Finanzas de	

	la Ciudad de México, toda vez que ésta es la competente de manera directa, no solo en detentación de la información sino en la generación de origen de la misma.
Plazo para dar cumplimiento:	3 días hábiles

Ciudad de México, a 21 de agosto de 2019.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 2372/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra del **JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en sesión pública se resuelve **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

ÍNDICE

ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 11
PRIMERO. COMPETENCIA 11
SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS 12
TERCERO. PROCEDENCIA 13
CUARTO. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA 15
QUINTO. ESTUDIO DE FONDO 16
SEXTO. RESPONSABILIDAD 42
RESOLUTIVOS 43

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública.- Con fecha 20 de mayo 2019, a través de la PNT, la hoy persona recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0100000132119 mediante la cual solicito del sujeto obligado en la modalidad de entrega electrónica, lo siguiente:

> *"Por medio del presente solicito me sean proporcionados los tabuladores de sueldos de todos los cargos de servidores públicos que se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. En este sentido solicito se me proporcionen dichos tabuladores de manera legible y respecto de cada uno de los años desde el año 1985 hasta el año 2019 .En todo caso, se me oriente en la manera y autoridad a la que debo solicitarlos" (Sic)*

II. Respuesta del sujeto obligado.- Con fecha 31 de mayo de 2019, en relación con lo solicitado por el recurrente, respondió lo siguiente:

> ***"Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019***
> ***JGCDMX/SP/DTAIP/1873/2019***
>
> ***A quien corresponda***
>
> *En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0100000132119, mediante la cual solicita:*
>
> *…*
>
> *Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma.*
>
> *En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1ª en su numeral 3 de la Constitución Política*

de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal compete a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención la presente solicitud de información ha sido canalizada a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de México, con los siguientes datos de contacto:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MTRO, IRVIN ESPINOSA BETANZO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SUBPROCURADOR JURÍDICO DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS
DOMICILIO: GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ NO. 56, PLANTA BAJA, ALA SUR. COL. DOCTORES, C.R 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO: 53455202
CORREO ELECTRÓNICO: oip@pgjdf.gob.mx

En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO.SILVERIO LOPEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).- Con fecha 11 de junio del 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la hoy persona recurrente interpuso en su contra, recurso de revisión; a través del cual, como razones o motivos de inconformidad, señalo los siguientes:

"***Razón de la interposición***

ADJUNTO AL PRESENTE COMO ARCHIVO EN WORD EL DOCUMENTO DENOMINADO "AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0100000132119", A EFECTO DE QUE SE

TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO MIS AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESPUESTA EN LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 0100000132119

Al respecto, considero que la respuesta emitida por el Órgano en cuestión me causa agravio toda vez que carece de la debida fundamentación y motivación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales además de todas aquellas disposiciones que regulan la debida fundamentación y motivación de los actos emitidos por las autoridades administrativas tales como la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que en su artículo 6 fracción VIII establece la debida fundamentación y motivación de los actos administrativos, el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e incluso el artículo 8 Constitucional.

Ello es así, toda vez que aún y cuando el ente obligado señala diversos preceptos en relación a sus facultades, lo cierto es que omite señalar el artículo 10, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuya disposición señala que la jefatura de gobierno de la Ciudad de México tiene la atribución de "emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas".

Por lo que resulta incongruente lo señalado por le entidad obligada al señalar que no cuenta con la información solicitada por no encontrarse en el ámbito de su competencia." (Sic)

IV. Trámite.-

a) **Turno.** El 14 de junio de 2019, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada

Ciudadana María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.2372/2019**.

b) **Admisión.** Mediante acuerdo de fecha 14 de junio de 2019, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina **admitió a trámite el recurso de revisión** con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 en relación con los NUMERALES OCTAVO y NOVENO TRANSITORIOS de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión** citado al rubro, para que en un plazo máximo de **siete días hábiles**, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

c) **Cómputo.** Con fecha 8 de julio de 2019, el referido acuerdo de admisión fue notificado electrónicamente a la persona recurrente, al correo electrónico proporcionado para dichos efectos; haciéndose lo propio respecto al sujeto obligado mediante oficio No. INFODF/CCPMCNP/ 0210 /2019 con fecha 9 de julio de 2019.

Con base en lo anterior, el plazo de siete días hábiles concedido a la partes respecto a la posibilidad de manifestar lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresar sus alegatos, **trascurrió para la persona**

recurrente del día 09 de julio de 2019 al día 17 de julio de 2019; y para el sujeto obligado del 10 de julio de 2019 al día 8 de agosto de 2019; lo anterior sin tomar en cuento los días del 15 al 31 de julio de 2019 y los días del 1 al 4 de agosto de 2019, por ser inhábiles.

d) **Manifestaciones, pruebas y alegatos**. Mediante Oficio No. JGCDMX/SP/DTAIP/2437/19 de fecha 19 de julio de 2019, recibido el mismo día en la Unidad de Correspondencia de este Instituto; el sujeto obligado a través de su Director de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Responsable de la Unidad de la de Transparencia, **realizó manifestaciones, expresó alegatos, señaló pruebas; haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una supuesta respuesta complementaria,** en los siguientes términos:

"Recurso de Revisión
Ente Público: Jefatura de Gobierno
No. Exp: RR.IP.23722019

Ciudad de México, a 19 de julio de 2019
JGCDMX/SP/DTAIP/2437/19

María del Carmen Nava Polina
Comisionada Ciudadano Ponente Instituto de Transparencia,
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Presente

Con relación al oficio INFODF/CCPMCNP/0210/2019 mediante el que se notifica a esta Unidad de Transparencia, el acuerdo admisorio del medio de impugnación citado al rubro, relativo a la solicitud de información pública con folio 0100000132119,y en atención a lo dispuesto en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México I, así como Numeral Décimo Séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, refiero lo siguiente:

Hechos

…

Declaraciones

En función de lo anterior y, conforme a lo dispuesto en el numeral DECIMO SEPTIMO, fracción III, inciso a), del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución, y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se expone lo siguiente:

Conforme se hace constar mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/1873/2019, este Sujeto Obligado canalizó la solicitud de mérito, motivado por lo dispuesto en los artículos 21 y 34, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que para pronta referencia, se transcriben a continuación:

"Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución. Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:
…
VII. Oficialía Mayor
…
b) Dirección General de Recursos Humanos;"

"Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

II. Dirección General de Recursos Humanos;"

Disposiciones de las que se desprende la competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el manejo y supervisión de los recursos humanos de la Institución, por conducto de la Oficialía Mayor, y esta a su vez, por medio de la Dirección General de Recursos Humanos, cuyas atribuciones se precisan en el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1 tenor siguiente:

"Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I.- Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para

su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;

…

III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

X. Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales;"

Facultades, funciones y competencias, para la definición y aplicación de tabuladores de sueldos, así como para el resguardo y control de expedientes del personal, por las que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es en evidencia, la autoridad competente para la atención de la solicitud de información de origen.

En segunda instancia, se advierte que el referido artículo 10 al que el recurrente alude para hacer válidas atribuciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, más no las atribuciones de la Jefatura de Gobierno en calidad de sujeto obligado conforme al artículo 21 de la Ley de transparencia. La cual se estima, es una interpretación errónea, ya que conforme al artículo 12 der la Ley Orgánica del poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la persona titular de la jefatura de gobierno le corresponde originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, cuya delegación, posible e Indispensable, se realizará mediante cualquier instrumento jurídico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su entrada en vigor. Que para el caso en comento, las facultades, funciones y competencias de interés, relativas a la tabulación de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, han sido conferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo a la normatividad vigente, y de manera particular, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 fracciones III y IV, y articulo 112 fracciones IX, X, y XX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante, se observa que las referidas facultades se confirieron de manera reciente a la Secretaria de Administración y Finanzas, y de manera previa, habrían transitado entre diversas instancias, conforme a las sucesivas modificaciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Para el caso de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (y su predecesora Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal), no siempre se ha ubicado en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal. Como se observa en el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado el 13 de agosto de 1985 en el Diario Oficial de la Federación, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal habría sido una dependencia del Poder Ejecutivo Federal.

No obstante la fluctuación entre niveles de gobierno e instancias, se observa la existencia y pervivencia de la Unidad Administrativa "Dirección General de Recursos Humanos" de la Procuraduría General de Justicia la Ciudad de México, desde la publicación original en el Diario Oficial de la Federación, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría del Distrito Federal el miércoles 17 de julio de 1996, así como a través de sus reformas y modificaciones sucesivas. Unidad Administrativa que a partir de dicha publicación, dispuso que correspondiera a la Dirección General de Recursos Humanos, lo siguiente:

IV. Aplicar las políticas relativas al análisis de puestos, tabuladores de sueldos e incentivos al personal;

VII. Integrar y controlar los expediente del personal, así como tramitar la expedición de sus nombramientos, la autorización de licencias y reubicaciones, hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los demás documentos correspondientes al personal adscrito a la Procuraduría;"

En razón de lo anterior, se estima infundado y carente de motivación jurídica el recurso de revisión en tratamiento. Por lo que se reitera que las atribuciones para atender lo requerido, desde las publicaciones referidas y hasta el día de hoy, corresponden a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. En razón de lo cual, le solicito amablemente lo siguiente:

I) Me tenga por presentado, hechas las manifestaciones conforme a derecho
II) Se deseche el recurso de revisión en contra de este sujeto obligado. Por improcedente, en razón de lo dispuesto en el artículo 248 fracción III , de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México, toda vez que no se actualiza alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la misma ley.,
III) Se confirme la respuesta impugnada

Sin más por el momento, señalo las cuentas de correo electrónico oip@jefatura.cdmx.gob.mx y rodrigo.garcia@jefatura.cdmx.gob.mx para recibir las notificaciones y determinaciones correspondientes al recurso de revisión de mérito, y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. SILVERIO CHAVEZ LOPEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA." (Sic)

e) **Ampliación y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de fecha **9 de agosto de 2019** se tuvieron por presentadas las manifestaciones y los alegatos formulados por

el sujeto obligado así como las documentales que exhibió como pruebas; asimismo se tuvo por precluido el derecho de la persona recurrente para presentar manifestaciones, formular alegatos así como para exhibir documentales como pruebas.

Por otra parte con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 243 de la Ley de Transparencia, **se amplió** el término por 10 días más para resolver el recurso de revisión que nos atiende.

Finalmente**,** de conformidad con el artículo 243, fracción V y VII, de la Ley de Transparencia, se decretó el **cierre de instrucción** y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Descripción de los hechos. La parte recurrente solicito del sujeto obligado los tabuladores de sueldos de todos los cargos de servidores públicos que se encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, del año 1985 al año 2019; o que de ser el caso, se le orientara la manera y la autoridad a la cual solicitarlos.

El sujeto obligado, toralmente respondió que resultaba incompetente para proporcionar la información solicitada, toda vez que el mismo no genera, ni detenta ni administra la misma; por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, orientó y canalizó la solicitud de mérito a la unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México de México para su correcta y oportuna atención.

Consecuentemente, la persona solicitante al no estar conforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la recurrió señalando como razones o motivos de inconformidad en concreto, que esta carecía de la debida fundamentación y motivación; toda vez que se omitió señalar el artículo 10, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuya disposición señala que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México tiene la atribución de *“emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo*

o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas"; por lo que el sujeto obligado resulta competente.

Posteriormente a la admisión del presente recurso de revisión, el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del mismo, reiterando su incompetencia y su respuesta primigenia.

TERCERO.- Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el Recurso de Revisión, mediante la PNT, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la persona Recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles que señala la Ley de Transparencia. Lo anterior en razón de que la respuesta a la solicitud de información le fue notificada a la persona recurrente el 31 de mayo de 2019 y el recurso de revisión lo interpuso el día 11 de junio de 2019, esto es al séptimo día hábil del cómputo de dicho plazo, por lo que resulta evidente la oportunidad de su presentación.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado solicita el desechamiento

del presente medio de impugnación, por actualizarse la causal contenida en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia; toda vez que según su apreciación, en el presente caso no se actualiza ninguna de las causales de procedencia contenidas en el artículo 234 de la referida Ley; preceptos jurídicos que para pronta referencia, a continuación se transcriben:

> **Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:**
>
> I. La clasificación de la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> **III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;**
> IV. La entrega de información incompleta;
> V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
> VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
> VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
> IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> X. La falta de trámite a una solicitud;
>
> La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.
>
> **Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**
>
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> **III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;**
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Este Órgano determina que en el presente recurso de revisión, no se actualiza la hipótesis normativa contenida en la referida fracción III del artículo 248 de la Ley de la materia, por lo que no ha lugar a decretar el desechamiento del recurso de revisión que nos atiende; esto en virtud de que contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, el presente medio de impugnación encuentra su procedencia en la fracción III del artículo 234 de la Ley de Transparencia, dado que la controversia versa en determinar si el sujeto obligado de conformidad con sus facultades, atribuciones y funciones resulta competente; es decir, el medio de impugnación fue interpuesto en contra de la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA[1].

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria.

CUARTO.- Planteamiento de la controversia. De conformidad con lo referido en el considerando segundo de la presente resolución, este Órgano Resolutor logra dilucidar que la controversia se centra en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado resulta apegada a derecho, a luz del agravio esgrimido por la persona recurrente; es

[1] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

decir, en determinar si el sujeto obligado resulta competente o no para proporcionar la información solicitada de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades.

QUINTO.- Estudio de fondo. Una vez precisado lo anterior, este órgano colegiado, entra al estudio de fondo del asunto; por lo que una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia por disposición expresa de su artículo 10; este órgano garante determina **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar resulta necesario traer a colación la información pública que concretamente, la hoy persona recurrente en su momento solicito al sujeto obligado; y lo que como respuesta recibió, para poder establecer lo fundado o infundado del agravio que resiente; y así determinar si la referida respuesta deviene apegada a la ley de la materia; situaciones que a continuación se procede a ilustrar de la siguiente manera.

Solicitud folio 0100000132119	**Respuesta** ***Oficio No. JGCDMX/SP/DTAIP/1873/2019***	**Agravio en Recurso de Revisión No. 2372/2019**
"Por medio del presente solicito me sean proporcionados los tabuladores de sueldos de todos los cargos de servidores públicos que se encuentran adscritos a la Procuraduría General de	***"Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019*** ***JGCDMX/SP/DTAIP/1873/2019*** ***A quien corresponda***	"***Razón de la interposición*** *ADJUNTO AL PRESENTE COMO ARCHIVO EN WORD EL DOCUMENTO DENOMINADO "AGRAVIOS EN EL*

Justicia de la Ciudad de México. En este sentido solicito se me proporcionen dichos tabuladores de manera legible y respecto de cada uno de los años desde el año 1985 hasta el año 2019 .En todo caso, se me oriente en la manera y autoridad a la que debo solicitarlos" (Sic)	*En atención a su solicitud de acceso a la información pública recibida en la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno y registrada en el sistema INFOMEX DF con el folio 0100000132119, mediante la cual solicita:* *…* *Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma.* *En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1ª en su numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 21 y 34 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal compete a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; así como en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para su correcta y oportuna atención la presente solicitud de información ha sido canalizada a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la*	*RECURSO DE REVISIÓN 0100000132119", A EFECTO DE QUE SE TENGAN POR REPRODUCIDOS COMO MIS AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESPUESTA EN LA PRESENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA AGRAVIOS EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NO. 0100000132119* *Al respecto, considero que la respuesta emitida por el Órgano en cuestión me causa agravio toda vez que carece de la debida fundamentación y motivación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales además de todas aquellas disposiciones que regulan la debida fundamentación y motivación de los actos emitidos por las autoridades administrativas tales como la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal que en su artículo 6 fracción VIII establece la debida fundamentación y motivación de los actos administrativos, el artículo 234, fracción XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, e incluso el artículo 8 Constitucional.* *Ello es así, toda vez que aún y cuando el ente obligado señala diversos preceptos en relación a sus facultades, lo cierto es que omite señalar el artículo 10, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en cuya*

	Ciudad de México de México, con los siguientes datos de contacto: ***PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MTRO, IRVIN ESPINOSA BETANZO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SUBPROCURADOR JURÍDICO DE PLANEACIÓN, COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y DE DERECHOS HUMANOS DOMICILIO: GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ NO. 56, PLANTA BAJA, ALA SUR. COL. DOCTORES, C.R 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC. CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 53455202 CORREO ELECTRÓNICO: oip@pgjdf.gob.mx*** *En caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.* *Sin más por el momento le envío un cordial saludo.*	*disposición señala que la jefatura de gobierno de la Ciudad de México tiene la atribución de "emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas".* *Por lo que resulta incongruente lo señalado por le entidad obligada al señalar que no cuenta con la información solicitada por no encontrarse en el ámbito de su competencia." (Sic)*

	ATENTAMENTE ***MTRO.SILVERIO LOPEZ DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA" (Sic)***	

Ahora bien, tal y como se estableció en el considerando que precede al presente, la controversia versa en determinar si el sujeto obligado resulta competente o no para proporcionar la información solicitada de conformidad con sus funciones, atribuciones y facultades; por lo que inicialmente, este Instituto a continuación se avocará al estudio de la competencia material de los sujetos obligados involucrados en la presente controversia; por lo que a continuación se traerán a colación las disposiciones normativas que rigen la actuación de los mismos:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7. El **Poder Ejecutivo** se confiere a una persona denominada **Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, quien **tendrá a su cargo la Administración Pública de la entidad** y **las atribuciones** que le señalen la Constitución Federal, la Constitución Local, **la presente Ley**, y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en la Ciudad de México.

Las cuales podrá delegar a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión, **excepto aquellas que por disposición jurídica no sean delegables.**

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;

II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;
X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
XVII. Garantizar los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Ejecutivo y de sus Alcaldías;
XVIII. Llevar a cabo las relaciones internacionales de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, auxiliándose para ello de un órgano o unidad administrativa que le estará jerárquicamente subordinada y que tendrá entre sus funciones:

1. Diseñar, dirigir y ejecutar la política internacional que permita consolidar la presencia de la Ciudad de México en el mundo, con base en los principios de cooperación internacional y corresponsabilidad global, favoreciendo la participación de actores no gubernamentales.
2. Propiciar y coordinar las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.
3. Celebrar convenios, acuerdos interinstitucionales, y demás instrumentos, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a los principios de la Política Exterior de México que permitan contribuir sustantivamente a fortalecer la presencia e influencia de la Ciudad de México en el contexto internacional; así como aprobar cualquier instrumento que permita lograr el cumplimiento de sus atribuciones y facultades.

XIX. Garantizar a través de políticas públicas la Prevención Social de las Violencias y el Delito;

XX. En términos de lo que dispone la Constitución Local, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá remitir por escrito su informe de gestión ante el Congreso de la Ciudad de México el día de su instalación de cada año y acudirá invariablemente a la respectiva sesión de informe y comparecencia en el Pleno a más tardar el 15 de octubre siguiente, con excepción del último año de gobierno, que deberá acudir antes del 5 de octubre;

Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será:

I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y

II. Paraestatal; integrada por: Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

La Administración Pública de la Ciudad de México contará con órganos político-administrativos en cada demarcación territorial denominados **Alcaldías,** cuya integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones se encuentran reguladas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona **le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas** mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

Artículo 13. El Gabinete de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estará **integrado por las y los titulares de las Dependencias; Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, Subsecretarios, Coordinadores Generales, Directores Generales, u homólogos de la Administración Pública de la Ciudad que determine su titular.**

La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá convocar a reuniones a las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como al demás personal que estime necesario, para definir o evaluar la política de la Administración Pública en materias que sean de la competencia de dichos órganos o varios de ellos.

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el **estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo,** en los términos de esta Ley, de las siguientes **dependencias:**

I. Secretaría de Gobierno**;**
II. Secretaría de Administración y Finanzas;
III. Secretaría de la Contraloría General;
IV. Secretaría de Cultura;
V. Secretaría de Desarrollo Económico;
VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
VII. Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
IX. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;
X. Secretaría del Medio Ambiente;
XI. Secretaría de Movilidad;
XII. Secretaría de las Mujeres;
XIII. Secretaría de Obras y Servicios;
XIV. Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;
XV. Secretaría de Salud;
XVI. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
XVII. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
XVIII. Secretaría de Turismo; y
XIX. Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana se ubica en el ámbito orgánico del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México y se regirá por los ordenamientos específicos que le correspondan.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6º.- **La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** para el **estudio, planeación y despacho de los asuntos** que le competen contará con **Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las**

Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados [2]siguientes:

A) Secretaría Particular de la Jefatura de Gobierno;
1. Dirección General de Resolución a la Demanda Ciudadana;
B) Coordinación General del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia;
C) Dirección General de Organización Técnica e Institucional, a la que queda adscrita la:
1. Derogado.
D) Coordinación General de Asesores y Asuntos Internacionales, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Cooperación Internacional; y
2. Dirección Ejecutiva de Representación Institucional.
E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Dirección General de Atención a Personas Damnificadas;
2. Dirección General Operativa.

Asimismo, se le adscriben los Órganos Desconcentrados denominados Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México (C5); la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y la Junta de Asistencia Privada.

Artículo 13.- **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno tiene a su cargo el Poder Ejecutivo Local.** A ella corresponden **originalmente todas las atribuciones** que a dicho Poder le confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos relativos a la Ciudad de México.

Artículo 15.- **La persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** tiene las siguientes **atribuciones indelegables:**

I. Declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de las concesiones, salvo lo que establezcan otras disposiciones legales;
II. Aprobar los anteproyectos de los Presupuestos de Egresos e Ingresos de la Ciudad de México.
III. Adscribir los Órganos Desconcentrados y sectorizar las Entidades, a las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México;
IV. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Dependencias, Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u homólogos, así como de los Órganos Desconcentrados y de Apoyo de la Administración Pública cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución Política de la Ciudad de México o en otras disposiciones legales y/o administrativas;

[2] Unidades administrativas que encuentran sus atribuciones en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

V. Nombrar y remover libremente a las personas servidoras públicas de la Administración Pública Paraestatal en términos de los ordenamientos jurídicos correspondientes;
VI. Formular el Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
VII. Presentar por escrito al Congreso, a la apertura de su primer período ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública;
VIII. Autorizar las políticas de la Ciudad de México en materia de prestación de servicios públicos;
IX. Autorizar las políticas en materia de planeación de la Administración Pública de la Ciudad de México;
X. Autorizar las tarifas de los servicios públicos concesionados, cuando no esté expresamente conferida esta facultad a otras autoridades;
XI. Contratar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, toda clase de créditos y financiamientos para la Ciudad de México, con la autorización del Congreso de la Unión;
XII. Designar a las personas servidoras públicas que participarán en el comité de trabajo encargado de formular los estudios a fin de establecer, modificar o reordenar la división territorial de la Ciudad de México, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes;
XIII. Nombrar y remover a las y los Jueces del Registro Civil y a quienes deban sustituirlos en sus faltas temporales, así como autorizar el funcionamiento de nuevos juzgados, tomando en cuenta las necesidades del servicio registral;
XIV. Nombrar y remover a las y los Jueces y Secretarias y Secretarios de los Juzgados Cívicos;
XV. Resolver lo procedente cuando exista duda o controversia sobre la competencia de alguna o algunas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México;
XVI. Nombrar y Remover al Presidente de la Junta de Asistencia Privada de la Ciudad de México, de acuerdo con lo que disponga la ley.
XVII. Celebrar Convenios de Coordinación con la Federación; Estados y Municipios; y
XVIII. Las demás que le atribuyan expresamente con carácter de indelegables otros ordenamientos jurídicos y/o administrativos.

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración,

ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.
Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el presupuesto de ingresos de la Ciudad que servirá de base para la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México;
II. Formular y someter a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la Ley de Ingresos, necesarios para el financiamiento del presupuesto;
III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;
IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y demás disposiciones legales aplicables;
V. Determinar, recaudar y cobrar los ingresos federales coordinados, con base en las leyes, convenios de coordinación, acuerdos o convenios de colaboración que rijan la materia, así como ejercer las facultades y demás actos de comprobación que las mismas establezcan;
VI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a disposiciones fiscales y demás ordenamientos fiscales de carácter local o federal, cuya aplicación esté encomendada a la Ciudad;
VII. Ejercer la facultad económica coactiva, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Ciudad;
VIII. Vigilar y asegurar en general el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
IX. Formular las denuncias, querellas o su equivalente, en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un daño a la hacienda pública de la Ciudad;
X. Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos los intereses de la hacienda pública de la Ciudad y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos o convenios del Ejecutivo Federal en materia de ingresos federales coordinados;
XI. Representar al Gobierno de la Ciudad ante las autoridades fiscales federales y locales para la presentación de avisos, declaraciones, manifestaciones y en general los actos y actividades tendientes a cumplir centralmente con las obligaciones fiscales a cargo de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades que utilizan el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México;
XII. Dictar las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso las Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, así como para el control, evaluación y seguimiento del gasto público de la Ciudad;
XIII. Formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos y presentarlo a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

XV. Formular la cuenta anual de la hacienda pública de la Ciudad, así como promover el cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable que emitan las autoridades federales competentes y, en su caso, emitir las disposiciones para su aplicación;
XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
XVII. Emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad;
XVIII. Formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales de la Ciudad, así como elaborar las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México;
XIX. Llevar y mantener actualizados los padrones fiscales;
XX. Expedir las reglas de carácter general en materia de hacienda pública a que se refiere el Código Fiscal de la Ciudad de México;
XXI. Cancelar los créditos fiscales a favor de la federación en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios celebrados con el ejecutivo federal;
XXII. Planear, instrumentar, emitir normas y políticas en materia de relaciones laborales aplicables a la administración del capital humano al servicio de la Administración Pública de la Ciudad, incluyendo el ingreso al servicio público, evaluación, organización, capacitación y desarrollo de personal; así como autorizar las relativas a las políticas de gasto público de servicios personales, salariales y de prestaciones sociales y económicas;
XXIII. Normar y aprobar los programas de contratación de las personas prestadoras de servicios profesionales, así como emitir las reglas para dictaminar la procedencia de los contratos con remuneración equivalente a la de personas servidoras públicas de estructura;
XXIV. Expedir los nombramientos del personal de la Administración Pública, con excepción de las Entidades y Alcaldías;
XXV. Promover la realización de estudios actuariales y proyecciones de pensiones, a fin de prever las necesidades financieras y la viabilidad de los sistemas de pensiones y jubilaciones de la Administración Pública, y presidir los órganos de gobierno de los entes encargados de la administración de estos conceptos, creados o que se puedan crear para tal fin; así como los fondos y/o fideicomisos creados o que se puedan crear a favor del personal al servicio de la Administración Pública de la Ciudad;
XXVI. Asumir la representación patronal ante representaciones sindicales y autoridades laborales, en relación con las condiciones generales de trabajo y contratos colectivos de trabajo vigentes en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, en su caso;
XXVII. Dirigir y conducir las relaciones laborales del personal al servicio de la Administración Pública;
XXVIII. Participar en el proceso de planeación del desarrollo de la Ciudad, así como en la elaboración, control y evaluación de los programas, en el ámbito de su competencia conforme a las disposiciones aplicables;
XXIX. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad;

XXX. Diseñar, coordinar y normar las políticas y criterios para el desarrollo, simplificación e innovación en materia de administración interna que debe observar la Administración Pública de la Ciudad;
XXXI. Emitir lineamientos para la expedición de credenciales de acreditación de verificadores administrativos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados; Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXII. Integrar, actualizar y difundir por Internet el padrón de verificadores administrativos de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXIII. Establecer la normatividad para dictaminar las estructuras orgánicas y sus modificaciones de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXIV. Supervisar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativa, que resulten de los procesos de actualización de la Administración Pública de la Ciudad;
XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;
XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;
XXXVII. Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice la Ciudad, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;
XXXIX. Presentar ante el Cabildo, un informe pormenorizado que contenga las mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías, cuando se trate de la compra consolidada de un bien o servicio, en términos de la Constitución Local;
XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
XLI. Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad o en resguardo de la Ciudad de México, cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, para lo cual deberá emitir medidas de protección, revalorización, investigación y difusión, con el objetivo de enriquecer el patrimonio de la Ciudad, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes. De igual manera conocerá de las concesiones de vialidades cuando éstas correspondan a dos o más Alcaldías;

XLII. Administrar los recursos provenientes de las enajenaciones, permisos administrativos temporales revocables, así como de los provenientes del pago sustituto por la transmisión a título gratuito por la constitución de un conjunto habitacional, de oficinas y comercio, o de cualquier otro uso en una superficie de terreno mayor a 5,000 metros cuadrados en suelo urbano, con la finalidad de adquirir reserva territorial, para lo cual creará un fondo específico;
XLIII. Emitir de manera conjunta con la o las Alcaldías de que se trate, la o las declaratorias de protección del patrimonio de la Ciudad;
XLIV. En coordinación con las Alcaldías y el Gobierno Federal, establecer un registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, conforme lo establecido en la normatividad de la materia;
XLV. Promover y apoyar la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas, en la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y demás actividades relativas al patrimonio;
XLVI. Dirigir y coordinar el Sistema de Valuación de Bienes del Gobierno de la Ciudad;
XLVII. Aplicar la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como establecer lineamientos para tal efecto y para su adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; y
XLIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.
Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la administración de los recursos financieros por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas no excluye, sustituye ni limita la responsabilidad o las atribuciones en el manejo y aplicación de los recursos que corresponda a las Unidades Responsables del Gasto, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, así como de las correspondientes a las Alcaldías, sus titulares y las personas servidoras públicas encargadas de la administración en la Alcaldía, en los términos previstos por la legislación aplicable.

Las anteriores atribuciones serán ejercidas sin perjuicio de las conferidas en la materia a las Alcaldías.

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 7°.- Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

…

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

A) Subsecretaría de Egresos, a la que quedan adscritas
1. Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, a la que quedan adscritas:
1.1. Dirección Ejecutiva de Atención y Seguimiento de Auditorías;
1.2. Dirección Ejecutiva de Armonización Contable; y
1.3. Dirección Ejecutiva de Integración de Informes de Rendición de Cuentas;
2. Dirección General de Gasto Eficiente "A", a la que quedan adscritas:
2.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "A"; y
2.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "B";
3. Dirección General de Gasto Eficiente "B", a la que quedan adscritas:
3.1. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "C"; y
3.2. Dirección Ejecutiva de Análisis y Seguimiento Presupuestal "D";
4. Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto, a la que quedan adscritas:
4.1. Dirección Ejecutiva de Implementación del Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño;
4.2. Dirección Ejecutiva de Previsión y Control del Gasto; y
4.3. Dirección Ejecutiva de Normativa Presupuestaria;
B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:
1.1. Dirección de Registro;
1.2. Dirección de Atención y Procesos referentes a Servicios Tributarios;
1.3. Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos;
1.4. Dirección de Normatividad;
1.5. Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región; y
1.6. Administraciones Tributarias;
2. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;
3. Subtesorería de Fiscalización, a la que quedan adscritas:
3.1. Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro;
3.1.1. Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales; y
3.1.2. Dirección de Recuperación de Cobro;
3.2. Dirección de Determinación de Auditorías;
3.3. Dirección de Procesos de Auditoría;
3.4. Dirección de Verificaciones Fiscales;
4. Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a la que quedan adscritas:
4.1. Dirección Ejecutiva de Investigación y Programación en Comercio Exterior
4.2. Dirección de Procedimientos Legales;
4.3. Subdirección del Recinto Fiscal; y
4.4. Dirección Ejecutiva de Verificación y Revisión de Comercio Exterior; y
5. Subtesorería de Política Fiscal a la que queda adscrita:
5.1. Dirección de Coordinación Fiscal y Financiera;

C) Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:
1. Subprocuraduría de Legislación y Consulta;
2. Subprocuraduría de lo Contencioso;
3. Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones; y
4. Subprocuraduría de Asuntos Civiles, Penales y Resarcitorios;
D) Dirección General de Administración Financiera;
E) Unidad de Inteligencia Financiera;
F) Dirección General de Tecnologías y Comunicaciones, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Comunicaciones y Servicios de Infraestructura; y
2. Dirección Ejecutiva de Desarrollo y Operación de Sistemas;
G) Coordinación General de Comunicación Ciudadana, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Comunicación Digital y Medios Sociales;
2. Dirección Ejecutiva de Prensa; y
3. Dirección Ejecutiva de Estrategia Comunicativa;
H) Subsecretaría de Capital Humano y Administración, a la que quedan adscritas:
1. Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a la que quedan adscritas:
1.1. Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional;
1.2. Dirección Ejecutiva de Análisis Normativo y Seguimiento Sectorial; y
1.3. Dirección Ejecutiva de Evaluación y Registro Ocupacional;
2. Dirección General de Administración de Personal y Uninómina, a la que quedan adscritas:
2.1. Dirección Ejecutiva de Sistemas de Nómina; y
2.2. Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social;
3. Dirección General de Política y Relaciones Laborales, a la que quedan adscritas:
3.1. Dirección Ejecutiva de Desarrollo de la Competencia Laboral; y
3.2. Dirección Ejecutiva de Atención y Control de Asuntos Laborales;
4. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la que quedan adscritas:
4.1. Dirección Ejecutiva de Adquisiciones de Bienes y Servicios;
4.2. Dirección Ejecutiva de Almacenes e Inventarios; y
4.3. Dirección Ejecutiva de Aseguramiento y Servicios;
5. Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, a la que quedan adscritas:
5.1. Dirección Ejecutiva de Avalúos;
5.2. Dirección Ejecutiva de Administración Inmobiliaria; y
5.3. Dirección Ejecutiva de Inventario Inmobiliario, Estudios Técnicos y de Información;
I) Dirección General de Asuntos Jurídicos, a la que quedan adscritas:
1. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios; y
2. Dirección Ejecutiva de lo Consultivo;
J) Dirección General de Enlace y Programas Especiales;
K) Dirección Ejecutiva de Seguimiento y Control Institucional; y
L) Las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central.

Artículo 110.- Corresponde a la **Dirección General de Administración de Personal y Uninómina:**

…

III. Proponer para su autorización los niveles del sueldo tabular, la determinación del catálogo de puestos, los descriptivos de las percepciones y deducciones de las dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, que se incorporaran en el Sistema Único de Nómina;

IV. Proponer para su autorización la política en materia de sueldos que deberán observar las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades, tomando en consideración la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

…

SECCIÓN III
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 112.- Corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social:**

…

IX. Coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

X. Coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México;

…

XX. Supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada;

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 21. (Autoridad jerárquica de la Procuraduría). El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, titular de la institución del Ministerio Público, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución. Para el despacho de los asuntos que competen a la institución, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, la Procuraduría contará con las unidades administrativas y los servidores públicos siguientes:

…

VII. Oficialía Mayor;

…

b) Dirección General de Recursos Humanos;

…

Artículo 34. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el manejo y supervisión de los recursos materiales, humanos y financieros así como en las materias de tecnología y sistemas informáticos y de bienes asegurados de la Procuraduría, en términos de lo previsto en el Reglamento de esta Ley; a través de las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

…

II. Dirección General de Recursos Humanos;

…

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 84.- Al frente de la Dirección General de Recursos Humanos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. Planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal;

…

III. Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

…

X. Establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales;

…

(Énfasis añadido)

De los preceptos jurídicos antes transcritos se desprende lo siguiente:

a) Que la administración pública de la Ciudad de México, es Centralizada y Paraestatal; que la primera de ellas está integrada por: la Jefatura de Gobierno, las Secretarias, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y que la segunda en mención, está integrada por: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos; y que a su vez, se cuenta con Alcaldías, como órganos político-administrativos en cada demarcación territorial.

b) Que en la Ciudad de México, la titularidad del Poder ejecutivo recae en la figura del Jefe o Jefa de Gobierno; mismo que tendrá a su cargo la Administración Publica de la Ciudad; es decir, esta es la titular de la Jefatura de Gobierno y de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

c) Que la titular de la Jefatura de Gobierno tiene facultades que originalmente le son conferidas por los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad; de las cuales algunas son indelegables y otras que pueden ser delegables a personas servidoras publicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se deben publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor.

d) Derivado de lo anterior, que la titular de la Jefatura de Gobierno para el ejercicio de sus atribuciones delegables así como para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, se auxilia en 19 Desentendencias; encontrándose dentro de estas, la denominada Secretaría de Administración y Finanzas.

e) Que las atribuciones indelegables de la Titular de la Jefatura de Gobierno son conferidas por el artículo 15 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y que las atribuciones delegables se encuentran contenidas en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que la atribución de "***Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas", al estar contenida en la fracción XV del referido artículo 10 de la Ley*** Orgánica

del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, resulta ser una atribución delegable y no una indelegable.

f) Consecuentemente la referida atribución delegable contenida en la fracción XV del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, recae en la Dependencia denominada Secretaria de Administración y Finanzas, en específico, en su Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Uninominal; pues esta es la encargada de: **coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México; coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada.**

g) Que efectivamente, dentro de la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra adscrita a su Oficialía Mayor, una Dirección General de Recurso Humanos; misma que dentro de sus atribuciones se encuentran las de: **planear, coordinar, dirigir y evaluar la administración de los recursos humanos de la Procuraduría e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, en congruencia con las directrices y**

normatividad interna y la que emita el Gobierno del Distrito Federal; aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos, de conformidad con las disposiciones correspondientes; así como la de establecer y operar los sistemas y procedimientos para la integración, resguardo y control de los expedientes del personal, así como de los nombramientos, credenciales de identificación y otros documentos laborales.

Cabe precisar que aun la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México sigue formando parte de Administración Pública Centralizada del gobierno de esta Ciudad, tal y como lo disponía el artículo 2 de la abrogada Ley Orgánica de Administración Pública del Distrito Federal; pues aún no se configura como organismo público autónomo como Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior por disposición expresa de los artículos transitorios primero, Tercero y Cuarto de la Ley de Transición de la Procuraduría General de justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; dispositivos jurídicos que disponen los siguiente:

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2o.- **La Administración Pública del Distrito Federal será central,** desconcentrada y paraestatal. La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, las Secretarías, **la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,** la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, **son las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada.** En las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal, la Administración Pública Central contará con órganos político administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que

genéricamente se les denominará Delegación del Distrito Federal. Para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, la Administración Centralizada del Distrito Federal contará con órganos administrativos desconcentrados, considerando los términos establecidos en el Estatuto de Gobierno, los que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien, a la dependencia que éste determine. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

LEY DE TRANSICIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA A LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el 1º de enero de 2019. **Las disposiciones contenidas en los artículos 3, 4, 5, 8 y 9 entrarán en vigor el 5 de diciembre de 2019.**

TERCERO. **Se abroga a partir del 5 de diciembre de 2019, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

CUARTO: **La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México continuará encargándose de la función ministerial hasta que inicie sus funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.** Todas las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México antes de que esté en funcionamiento la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se conducirán por esta en los términos de las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de la ley que la rija. QUINTO. En tanto no entre en funciones la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México continuará la vigencia de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas emanadas de dichos instrumentos. Las referencias hechas a la Secretaria de Seguridad Pública se entenderán hechas al órgano o dependencia de la administración pública de la Ciudad de México, encargada de la seguridad ciudadana, en los términos de la ley de la materia que expida el Congreso de la Ciudad de México.

(Énfasis añadido)

Así las cosas, de todo lo anterior, resulta válidamente concluir por una parte que el sujeto obligado, es decir, la Jefatura de Gobierno, efectivamente no resulta competente de conformidad con sus atribuciones, facultades y funciones, para proporcionar la información solicitada por la persona hoy recurrente, pues dicho sujeto obligado no

genera, ni administra ni detenta la misma; pues tal y como se ha determinado, el sujeto obligado que de manera directa genera, administra y detenta dicha información pública, es la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, pues esta Dependencia a través de su Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Uninominal; es la encargada de: **coordinar los procesos de análisis, modificación y/o actualización de catálogos de puestos y tabuladores de sueldos, del capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México; coordinar la difusión de los catálogos de puestos y tabuladores de sueldos autorizados para el capital humano de la Administración Pública de la Ciudad de México; y de supervisar la procedencia de las transformaciones y movimientos de plaza-puesto, así como la actualización de tabuladores de sueldos, verificando que sean congruente con la disposición presupuestal asignada.**

En virtud de lo anterior, la incompetencia invocada por la Jefatura de Gobierno resulta apegada a la normatividad de la materia, pues como sujeto obligado de conformidad con los artículos 7 y 24 fracción I de la Ley de Transparencia, únicamente esta compelido a proporcionar de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre en sus archivos; así como a documentar todo acto pero siempre y cuando estos deriven del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberatorios y decisiones definitivas; preceptos jurídicos que a letra señalan lo siguiente:

> Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

> La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
>
> Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
>
> Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
>
> I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
> …

Aunado a lo anterior el sujeto obligado al declararse incompetente, orientó y remitió la solicitud de acceso a la información que nos atiende al sujeto obligado que este considero competente (Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México); canalizando la misma vía el Sistema de Infomex, tal y como se corrobora del “Acuse de Orientación” de fecha 27 de junio de 2019, generando el nuevo folio por canalización número 0113000261519; dando así cumplimiento al artículo 200 de la Ley de la materia y al Criterio emitido por este Instituto, que literalmente establecen lo siguiente:

> Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.
>
> Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalado en el 5° Informe de actividades y resultados 2016

Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

Ahora bien, no obstante que la Procuraduría General de Justica de la Ciudad de México, resulta ser el sujeto obligado que de conformidad con sus atribuciones, facultades y funciones, debiera tener en los archivos de su Dirección General de Recursos Humanos, la información solicitada, pues esta versa en específico sobre personal adscrito a dicha Procuraduría; este Instituto con base en el análisis realizado y en la revisión realizada a la normatividad aplicable, determina **modificar** la respuesta del sujeto obligado y no a si confirmarla, pues la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es la Dependencia que a través de su Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Uninominal; también administra y detenta la información solicitada y que además de origen la genera; determinación que encuentra fundamento en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, en aras de garantizar el pleno derecho humano de acceso a la información púbica y en aplicación del principio de máxima publicidad y pro persona; artículo que para pronta referencia a continuación se transcribe:

> Artículo 4. El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.
>
> En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Así las cosas, y de conformidad con todo lo manifestado en el presente considerando; toda vez que el agravio esgrimido por la persona recurrente deviene **parcialmente fundado,** este órgano garante llega a la conclusión de **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, con fundamento en los artículos 239, 243 penúltimo párrafo y 244 fracción IV de la Ley de Transparencia; ordenándose que emita una nueva **debidamente fundada y motivada** en la que:

- **En plena observación y acatamiento a lo preceptuado por el artículo 200 de la ley de la materia así como en el criterio de referencia de este Instituto; oriente y remita la solicitud de acceso a la información pública folio 0100000132119 vía correo electrónico institucional a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para que esta a través de Dirección Ejecutiva de Bienestar y Previsión Social adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Uninominal, proporcione los tabuladores de sueldos de todos los cargos de servidores públicos que se**

encuentran adscritos a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, del año 1985 al año 2019.

SEXTO.- Responsabilidad. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas dela Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva conforme a los lineamientos establecidos en el referido Considerando.

SEGUNDO.- Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los 3 días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia**.**

TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO.- Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictara el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenara su archivo.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martin Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CGCM

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO